Resolución Gerencial N° 323-2026-MDP/GM

Pichari, 27 de octubre de 2026.

VISTOS:

Contra N° 013-2026-CCP22-JSPM, de fecha 12 de octubre 2026; Informe N°001-2026-MDP-GDTI-SGEO/RO/SHRC, de fecha 22 de octubre del 2026; Informe N° 768-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, de fecha 22 de octubre del 2026; Informe Técnico N° 283-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 26 de octubre del 2026; y la Opinión Legal N° 1057-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 26 de octubre de 2026 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene en cuatrocientos doce (412) folios, sobre modificación del contrato por hechos sobreviniente; cuyo objeto del Contrato N° 065-2025MDP/GM-OA, derivada de Concurso Público de Servicios N° 003-2025-MDP/C-1, del Servicio de Suministro de Instalación del Sistema de Agua Contraincendios y del Sistema de Bombeo de Agua fría para el proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", con CUI N° 2513655,** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el numeral 104.1 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas prescribe que, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante durante la fase de ejecución contractual, de ser el caso.

El área usuaria mediante el Informe N° 768-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO el Residente de Obra Palacio Municipal emite la opinión técnica favorable de la solicitud de modificación de Contrato Nº 65-2025-MDP/GM-OA efectuado por el CONSORCIO PALACIO22, a fin de modificar la forma de pago único a pago parcial

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Por tanto, corresponderá desarrollar los presupuestos establecidos en el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 32069, lo cual regula la modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones: i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. En consecuencia, corresponderá analizar el cumplimiento de estos supuestos en atención al informe remitido por el área usuaria:

En relación a que la modificación **DERIVE DE HECHOS SOBREVINIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO;** el OSCE a emitido la OPINION N° 100-2022/DTN donde desarrolla el concepto de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato "(...) En ese sentido, la condición de **"hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas"** prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se refiere a que la modificación que pacten las partes al amparo de dicho dispositivo debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas —**es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas—del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente". (resaltado nuestro).**

Que, mediante Contrato N° 065-2026-MDP/GM-OA, de fecha 23 de septiembre del 2025 la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al CONSORCIO PALACIO22 para Servicio de suministro de Instalación del Sistema de Agua Contraincendios y del Sistema de Bombeo de Agua fría para el proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", con CUI N° 2513655,** y;

Que, mediante Carta N° 013-2026-CC22-JSPM/RC, de fecha 12 de octubre del 2026, el Representante Común del CONSORCIO PALACIO22, Sr. Jacinto Samuel Prado Mendoza, presenta una petición formal ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, CPC Hernán Palacios Tinoco, solicitando una Modificación Convencional del Contrato (Adenda) amparada en la Ley N° 32069 para cambiar la forma de pago única por un esquema fraccionado (30% de pago por avance aprobado y 70% al cierre definitivo) para proteger el equilibrio financiero frente a la suspensión indefinida de la obra.

Con fecha 16 de octubre de 2026, mediante la Carta N° 365-2026-MDP/GM, la Gerencia Municipal traslada al consorcio el Informe N° 755-2026-MDP-GDTISGEO/EOSB-RO emitido por la Residencia de Obra, otorgándole un plazo formal de 7 días calendario para complementar los desgloses presupuestales y el sustento económico de la adenda solicitada.

Con fecha 17 de octubre de 2026, mediante el Informe N° 005-2026-EDQM/RS, el responsable del Servicio del contratista, Ing. Elvis Dimas Quispe Mamani, emite el documento de respuesta adjuntando de manera detallada el presupuesto de corte de las prestaciones mecánicas e hidráulicas y el cuadro de metrados valorizados al 30%.

Con fecha 19 de octubre de 2026, mediante la Carta N° 014-2026-CCP22-JSPM/RC, el Representante Legal Común del contratista ingresa formalmente por mesa de partes de la municipalidad la absolución final de los requerimientos de la Residencia, solicitando formalmente que el expediente continúe su trámite legal correspondiente para la firma definitiva de la Adenda modificatoria.

Con fecha 20 de octubre de 2026, mediante Proveído de Residencia de Obra, se deriva de manera oficial la totalidad de los actuados económicos, legales y de control de calidad al suscrito, Ing. Santos Henrry Revilla

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Condori, en mi condición de Especialista en Instalaciones Sanitarias, a fin de evaluar y emitir la opinión técnica correspondiente de acuerdo a mi competencia.

Que, mediante Informe N° 001-MDP/GDTI-SGEO/RO/SHRC, de fecha 22 de octubre del 2026, el Especialista en Instalaciones Sanitarias de la Residencia de la Obra Remite: Opinión Técnica Especializada sobre la Modificación Convencional de Contrato (Adenda N° 01- Fraccionamiento de Pago) y Validación del Presupuesto de Corte al 30% del Sistema de Agua Contra Incendio – Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA,

Alcance de la Evaluación Especializada en Campo

A mérito de mi designación formal iniciada el 20 de octubre de 2026, he procedido con el análisis técnico y de ingeniería del expediente. Para efectos de consistencia técnico administrativa, se deja establecido que el presente pronunciamiento se enfoca en verificar que los metrados declarados se corroboran plenamente en campo en función a lo indicado en el corte del 12 de febrero de 2026. Los hitos técnicos previos referidos a los controles de presurización y certificaciones de materiales ya cuentan con plena firmeza al haber sido validados por el especialista de la residencia mediante el Informe N° 017-2026-MDP/RATG/ING. PRODUCCIÓN Y CALIDAD (06/10/2026) y aprobados formalmente por la Residencia y con el Visto Bueno de la Supervisión mediante la Carta N° 80-2026-MDP/EOSB-RO (09/10/2026).

De la Evaluación en Campo y la Viabilidad del Adelanto del 30%

Efectuado el levantamiento e inspección visual de las áreas del Sótano al Piso 5, se determina lo siguiente:
Las tuberías colgadas SCH-40 (diámetros de 1" a 6"), los accesorios de conexión ranurados/roscados y los elementos de soportería tipo gota se encuentran físicamente incorporados en el proyecto. La Residencia validó un avance neto real ejecutado del 55.77%.

En las áreas evaluadas se observa un sistema estructuralmente óptimo que cumple con el potencial de ser plenamente funcional, habiendo sido ejecutado bajo los principios de la correcta instalación técnica sanitaria.
Por consiguiente, la propuesta de modificar convencionalmente el contrato para procesar un pago parcial equivalente al 30% (S/ 510,000.00) es totalmente viable desde el punto de vista técnico de este Especialista, puesto que la preexistencia física de la obra respalda holgadamente este desembolso, existiendo un diferencial a favor de la municipalidad del 25.77% de obra colgada y no valorizada.

Que, mediante Informe N° 768-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, de fecha 22 de octubre del 2026, el Residente de Obra Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, remite OPINIÓN TÉCNICA DE LA RESIDENCIA DE OBRA SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 014-2026-CCP22-JSPM/RC, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO N° 065-2025-MDP/GM-OA (PAGO PARCIAL DEL 30% POR PRESTACIONES EJECUTADAS Y 70% A LA CONFORMIDAD FINAL), FORMULADA POR EL CONSORCIO PALACIO22 – SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO Y DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA FRÍA. Concluye en el informe de Opinión Técnica IV. **CONCLUSIONES:**

4.1. Mediante la Carta N° 014-2026-CCP22-JSPM/RC, el contratista ha absuelto, en el ámbito técnico, las observaciones y requerimientos formulados en el Informe N° 755-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, presentando el Dossier de Calidad Parcial aprobado, los metrados de las partidas ejecutadas, la valorización al 30% y el informe técnico del responsable del servicio (Tabla 1).

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

4.2. El plazo de ejecución del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA se encuentra suspendido desde el 12 de febrero de 2026 (252 días calendario al 22 de octubre de 2026), por los hechos consignados en el Acta de Suspensión N° 02, vinculados a otras prestaciones de la obra, sin fecha cierta de reinicio.

4.3. Las prestaciones ejecutadas hasta el 12 de febrero de 2026 cuentan con **Dossier de Calidad Parcial aprobado** (Informe N° 017-2026-MDP/RATG/ING. PRODUCCIÓN Y CALIDAD y Carta N° 80-2026-MDP/EOSB-RO) y han sido corroboradas en campo, con un **avance físico verificado de 55.77%**, habiendo superado las pruebas hidrostáticas de la red a 205 PSI.

4.4. La valorización al 30% (**S/ 510,000.00**) se sustenta en partidas de instalación físicamente ejecutadas, valorizadas a precios del presupuesto contractual, sin incluir equipamiento, gabinetes, rociadores, estaciones de control ni pruebas; y es inferior en 25.77 puntos porcentuales al avance físico verificado.

4.5. En consecuencia, esta Residencia de Obra emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, al considerar que la solicitud del contratista cuenta con **fundamento técnico**, toda vez que el pago parcial requerido se encuentra respaldado por prestaciones físicamente ejecutadas, con calidad aprobada y metrados verificados en campo.

4.6. Lo solicitado por el contratista implica la **modificación de condiciones pactadas en el Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA** (Cláusula Cuarta – Del Pago y Cláusula Décima – Conformidad de la Prestación); por lo que **su aprobación no corresponde a esta Residencia de Obra, sino a la Entidad**, a través de la autoridad competente, previa evaluación legal, administrativa y presupuestal de sus áreas competentes. En consecuencia, es de competencia y responsabilidad de la Entidad determinar la procedencia de la modificación y, de ser el caso, su formalización mediante el instrumento contractual que corresponda.

4.7. La presente opinión se circunscribe al ámbito técnico y constituye un insumo para la evaluación que realicen dichas áreas; no implica la aprobación de la modificación contractual, ni constituye conformidad de la prestación, ni aprobación de valorización o de pago.

Tabla 3. Avance físico verificado y pago parcial solicitado.

N°	CONCEPTO	%	MONTO (S/)
01	Monto contractual (Suma Alzada)	100.00%	1,700,000.00
02	Avance físico declarado por el contratista (Informe Situacional)	63.51%	—
03	Avance físico verificado en campo (Carta N° 004-2026, Informe N° 179-2026 e Informe N° 001-2026)	55.77%	—
04	**Primer pago solicitado (prestaciones ejecutadas al 12/02/2026)**	**30.00%**	**510,000.00**
05	Diferencia entre el avance verificado y el pago solicitado (a favor de la Entidad)	25.77%	—
06	Segundo pago (a la culminación y conformidad final del servicio)	70.00%	1,190,000.00

Nota: los porcentajes de avance físico (filas 02 y 03) corresponden a la medición del avance de las instalaciones; el importe de las prestaciones ejecutadas se determina con los metrados valorizados a precios del presupuesto contractual (Tabla 2).

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, el primer pago solicitado (**30%, S/ 510,000.00**) se encuentra respaldado por prestaciones físicamente ejecutadas, con calidad aprobada y metrados corroborados en campo, siendo inferior en **25.77 puntos porcentuales** al avance físico verificado; diferencia que permanece a favor de la Entidad hasta la culminación del servicio.

Que, mediante Informe Técnico N°283-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 26 de octubre del 2026, el Jefe de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Abastecimiento proceder con la modificación del Contrato

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

No.65-2026-MDP/GM-OA, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, comprende a la modificación de la forma de pago único a pagos parciales.

d) Respecto a que la modificación de contrato ***NO CAMBIE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL***, corresponde precisar que toda modificación debe mantener inalterables las condiciones sustanciales que definieron el objeto del contrato, tales como la naturaleza de la prestación, su finalidad, alcance y condiciones esenciales de ejecución.

Acorde a lo desarrollado en el Informe N° 001-2026-MDP/GDTI-SGEO/RO/SHRC, la modificación propuesta no modifica el objeto, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, el monto contractual ni el alcance de las prestaciones pendientes de ejecución. La incidencia de la modificación comprende la oportunidad de pago de las prestaciones ya ejecutadas, por lo cual se cambiará la forma de pago único a pagos parciales siendo este: un primer pago parcial por las prestaciones ejecutadas correspondientes al presupuesto de corte al 30% del contrato, y un pago final de 70%, a la culminación del servicio y puesta en marcha del sistema.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI · LA CONVENCIÓN · CUSCO
V°B°
CPC. NELSON AYVAR GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL

En consecuencia, acorde al desarrollo y las conclusiones expuestas en el Informe N° 768-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO resulta viable la modificación del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA a efectos de modificar la forma de pago único a pagos parciales, al cumplirse los presupuestos exigidos en el artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

1. **CONCLUSIONES**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI · LA CONVENCIÓN · CUSCO
ASESORÍA JURÍDICA

Que, conforme a lo expuesto y en mérito al Informe N° 768-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO a través del cual se sustenta la modificación por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación de servicio en general servicio de suministro e instalación del sistema de agua contraincendios y del sistema de bombeo de agua fría para el proyecto *"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco"*, corresponde continuar con su trámite correspondiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI · LA CONVENCIÓN · CUSCO
V° B°
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Que, la modificación del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, comprende la modificación de la forma de pago único a pagos parciales, por tanto, el contrato deberá quedar en los siguientes términos:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD CONTRATANTE *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en* ***SOLES****, en* ***PAGOS PARCIALES****, a través del informe de valorización correspondiente, el cual deberá contar con la conformidad, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; conforme al siguiente detalle:*

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

ITEM	MONTO	DESCRIPCIÓN
PRIMER PAGO	30% DEL MONTO DEL CONTRATO	*A la presentación del informe técnico y de valorización de las prestaciones ejecutadas del sistema de agua contraincendios que cuenten con dossier de calidad, correspondiente al avance del **30% de ejecución de servicio** hasta la fecha de suspensión, previa conformidad del Residente de Obra y visto bueno del Supervisor de Obra.*
SEGUNDO PAGO	70% DEL MONTO DEL CONTRATO	*A la presentación del informe técnico y de valorización de la culminación del servicio y puesta en marcha por el proveedor, previa conformidad del Residente de Obra y visto bueno del Supervisor de Obra.*

Que, mediante **Opinión Legal N° 1057-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 26 de octubre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es **PROCEDENTE** LA **MODIFICACIÓN CONVENCIONAL** del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA, de fecha 23 de septiembre del 2025; mediante el cual la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al CONSORCIO PALACIO22, para el Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Agua Contraincendios y del Sistema de Bombeo de Agua fría para el Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco";** en lo concerniente a la forma de pago; debiendo modificarse en los términos que contiene el Cuadro de descripción, lo porcentajes a pagar, correspondiente al primer y segundo pago, que contiene el Informe Técnico N° 283-2026-MDP/OA-TRV emitido por el Jefe de Abastecimiento.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA MODIFICACION CONVENCIONAL DEL CONTRATO N° 065-2025-MDP/GM-OA, de fecha 23 de septiembre del 2025; cuyo objeto del contrato es la ejecución del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Agua Contraincendios y del Sistema de Bombeo de Agua fría para el Proyecto: "**Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco",** con CUI N° 2513655; en lo concerniente a la Forma de pago; por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, comprende la modificación de la forma de pago único a pagos parciales, por tanto, el contrato deberá quedar en los siguientes términos:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES**, a través del informe de valorización correspondiente, el cual deberá contar con la conformidad, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; conforme al siguiente detalle:*

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

ITEM	MONTO	DESCRIPCIÓN
PRIMER PAGO	**30% DEL MONTO DEL CONTRATO**	*A la presentación del informe técnico y de valorización de las prestaciones ejecutadas del sistema de agua contraincendios que cuenten con dossier de calidad, correspondiente al avance del* ***30% de ejecución de servicio*** hasta la fecha de suspensión, *previa conformidad del Residente de Obra y visto bueno del Supervisor de Obra.*
SEGUNDO PAGO	**70% DEL MONTO DEL CONTRATO**	*A la presentación del informe técnico y de valorización de la culminación del servicio y puesta en marcha por el proveedor, previa conformidad del Residente de Obra y visto bueno del Supervisor de Obra.*

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 065-2025-MDP/GM-OA, procediéndose con la Modificación Convencional de contrato por el **CONSORCIO PALACIOS22**. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI ASESORÍA JURÍDICA LA CONVENCION-CUSCO

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI V° B° JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LA CONVENCION

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO PALACIO22** y al Residente del proyecto Ing. **Edelmiro Orlando Sulca Barrón** y Despacho de Alcaldía y las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
GDTI
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com